



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 78/2014

**ACTOR: MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO,
ESTADO DE MORELOS**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a quince de mayo de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de Mauricio Rodríguez González, Presidente del Municipio de Tlaquiltenango, Morelos, recibido el catorce de mayo de este año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **28102**. Conste.

México, Distrito Federal, a quince de mayo de dos mil quince.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta del Presidente del Municipio de Tlaquiltenango, Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a través del cual informa que el cinco de mayo de este año, en sesión de Cabildo, el Ayuntamiento del Municipio actor autorizó al promovente y a la Tesorera Municipal para suscribir con el Poder Ejecutivo de Morelos el convenio en el que pacten la forma, tiempo y montos de pago a fin de liquidar el adeudo municipal con el Gobierno estatal, en términos de lo ordenado en la sentencia dictada en este asunto por la Primera Sala de este Alto Tribunal.

Además, se hace del conocimiento que el once de mayo del año en curso, mediante oficio PM/099/05/2015, se solicitó a la Secretaría de Hacienda del Estado una reunión a efecto de elaborar y firmar el citado convenio, sin obtener respuesta a su petición, por lo que el doce siguiente se envió el diverso oficio PM/088/05/2015, en el cual se hace del conocimiento de la citada dependencia que con la finalidad "de diseñar el convenio ordenado por el Alto Tribunal: que la forma de pago será mediante descuento que se realice a las participaciones que correspondan a este Municipio de Tlaquiltenango, Morelos, y el monto de pago que la situación

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

financiera municipal permite, lo es de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS MENSUALES 00/100 M.N.).”.

Atento a lo anterior, **dese vista con copia simple del oficio y anexos de cuenta al Poder Ejecutivo de Morelos** para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho convenga en relación con el cumplimiento que se pretende dar al fallo constitucional.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 297, fracción II¹, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo el apercibimiento que de no cumplir con lo indicado, se resolverá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos.

Notifíquese. Por lista y por oficio al Poder Ejecutivo de Morelos.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

EL 22 MAY 2015 POR LISTA DE LA MISMA FECHA, SE NOTIFICO LA RESOLUCION A LOS INTERESADOS. CONSTE.

SRB 14

¹Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)
II.- Tres días para cualquier otro caso.

²Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.